

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ARBUJOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, adelantado, 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vistas las repetidas instancias del comercio, apoyadas por el Gobierno francés, pidiendo la supresion del arbitrio de guerra concedido á la villa de Irún por Real decreto de 27 de Febrero de 1875:

Considerando que la continuacion de la tarifa de derechos que constituye dicho arbitrio terminadas las circunstancias extraordinarias que justificaron su creacion, prolongaria un gravámen especial para las mercancías extranjeras, destinadas en su gran mayoría al interior del Reino, y contrario por tanto á la unidad y perfecta igualdad que debe existir en esta clase de impuestos, así como también á los principios generales de las leyes Municipal y de Aduanas;

Y considerando que sin desatender en lo que sea justo las obligaciones extraordinarias del Ayuntamiento de Irún, contraídas por la última guerra civil, es en extremo conveniente no dificultar el comercio por uno de los puntos más importantes y de mayor facilidad para el tráfico, con tarifas especiales que no tienen las demás plazas mercantiles;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que cese desde luego la tarifa de derechos que viene percibiendo el Ayuntamiento de Irún á la importacion de mercancías, en virtud de Real decreto de 27 de Febrero de 1875 y Real orden de 8 de Mayo del mismo año.

2.º Que se formalice la liquidacion de las cantidades que se hayan recaudado por el mencionado arbitrio y de las obligaciones á que se halle afecto.

Y 3.º Que al descubierto que resulte de la liquidacion se atienda con los recursos del presupuesto general del Estado en la parte que corresponda al Tesoro, y por medio de arbitrios extraordinarios que se autorizarán en la forma que previene el art. 16 de la ley de Presupuestos de 17 de Mayo de 1878 respecto de lo que corresponda á las atenciones del Municipio.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1880.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Manuela Eiras Fontan, madre del prófugo Manuel Ruibal Eiras, adscrito al reemplazo de 1879 por el cupo de Geve, en solicitud de que se suspenda el embargo de sus bienes acordado á consecuencia de la falta de presentacion de su cita-

do hijo, y que se dirija el procedimiento contra los bienes de su marido, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el oficio en que el Gobernador de la provincia de Pontevedra consulta si la responsabilidad que establece el art. 150 de la ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878 ha de hacerse efectiva en los bienes de la propiedad del padre y de la madre del mozo prófugo, ó sólo en los del primero, y en su defecto en los de la madre.

Dió origen á este asunto la exposicion dirigida al Ayuntamiento de Geve por Manuela Eiras manifestando que correspondiendo entrar en el reemplazo de 1879 á su hijo Manuel Ruibal Eiras, que se halla en Portugal contra la voluntad de sus padres, se ha procedido al embargo de los bienes de la exponente contra lo dispuesto en el art. 150 de la ley, puesto que existiendo el padre, este es el responsable de la fuga de su hijo. Pedia, por último, que se reclamase al mozo por medio de los Agentes consulares, y recurria en alzada para ante la Comision provincial, la cual informó en sentido favorable á la solicitud de la interesada, opinando que debian suspenderse los procedimientos contra los bienes de esta. Habiéndose pasado nuevamente el expediente para que tomara acuerdo, lo hizo declarando que la responsabilidad de que habla el citado artículo se refiere únicamente al padre mientras viva.

La ley y la equidad resuelven la consulta de que se trata en idéntico sentido y sin dejar lugar á la más pequeña duda. Con efecto, establece el art. 150 de la ley vigente de Reemplazos la responsabilidad civil de los padres ó curadores del mozo, empleando la particula disyuntiva para denotar que sólo á falta de padres pasará dicha responsabilidad al curador, de donde se infiere lógicamente que existiendo el padre, que tiene por la ley la autoridad de dirigir, corregir y representar á su hijo, no alcanza dicha responsabilidad á la madre, cuyas atribuciones son bastante limitadas durante la vida de su marido.

Sólo al fallecer este entraba la madre en su caso, segun nuestras antiguas leyes, á ser tutora y curadora de sus hijos. Segun el art. 64 de la de Matrimonio civil, hoy ejerce la patria potestad sobre los hijos legítimos no emancipados.

En uno y otro caso, que es cuando la ley le concede amplios derechos sobre el hijo, á la par le exige deberes correlativos en consonancia con la autoridad que le reconoce. Esto es lo legal y lo que la equidad dicta; y en tal concepto,

La Seccion opina que puede contestarse á la consulta del Gobernador de la provincia de Pontevedra en el sentido de que mientras exista el padre no puede procederse á hacer efectiva la indicada responsabilidad en los bienes de la madre, y que en tal concepto debe levantarse el apremio contra los bienes que resulten ser de la propiedad de Manuela Eiras, y proceder por los medios legales á la busca y captura del prófugo Manuel Ruibal Eiras.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

En la demanda interpuesta ante la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado por D. Francisco Javier Castejon contra la Real orden dictada por este Ministerio en 29 de Enero de 1879, revocando los acuerdos de la Diputacion provincial de Navarra, que eximió del pago de contribuciones de guerra á varios vecinos del Ayuntamiento

de Cázeda, la Seccion de lo Contencioso de aquel alto Cuerpo emitió el siguiente dictámen:

«La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Francisco Javier Castejon, en nombre de Don Venancio Basterra y Guinda, D. Javier Larrar y Ezpeleta, D. Juan Miguel Góngora Zoco, D. Manuel Oneca Egea, D. Francisco Larrar Olaeta, D. Joaquin Lasala Arenas, D. Francisco Olleta Remon, D. Severo Lagüey é Ibarra, D. Ramon Ibero é Ibarra, Doña Blasa Baztan Barriain, Doña Francisca Urrutia Perez, Doña María Guinda Baztan y Doña Josefa Ibero é Ibarra, vecinos de Cázeda (Navarra), contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 29 de Enero de 1879, que, revocando los acuerdos de aquella Diputacion provincial, declaró que los individuos expresados no pueden disfrutar de los beneficios concedidos en la orden de 26 de Octubre de 1874, y que debian satisfacer como los demás vecinos las contribuciones extraordinarias de guerra impuestas por el General en Jefe del Ejército del Norte.

## Resultado:

Que el Ayuntamiento de Cázeda elevó al Ministerio recurso de alzada contra los acuerdos de la Diputacion provincial de Navarra que exceptuaron del pago de contribuciones extraordinarias de guerra en la época comprendida desde el 26 de Octubre de 1874 al 22 de Noviembre de 1875, á los contribuyentes que mencionaba la instancia, vecinos de la expresada villa, los cuales, á juicio del Ayuntamiento, no debian gozar de semejante privilegio segun los fundamentos que expresaba, y concluia pidiendo que fueran revocados los acuerdos de la Diputacion:

Que, previa consulta de la Seccion de Gobernacion de este Consejo, recayó la Real orden de 29 de Enero de 1879, al principio extractada, por la cual se accedió á lo pedido por el Ayuntamiento, y se dejó sin efecto lo resuelto por la Diputacion:

Que el Doctor D. Francisco Javier Gonzalez Castejon, en la representacion antedicha, dedujo demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando lo resuelto por el Ministerio de la Gobernacion en 26 de Octubre de 1874 y los demás fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, pues la resolucion reclamada era de carácter puramente politico, dictada en el ejercicio de las facultades discrecionales del Gobierno, y por consiguiente que no habia podido agraviar ningun derecho preexistente de los demandantes nacido de sus relaciones con la Administracion del Estado.

Además de que la resolucion de 26 de Octubre de 1874, que el actor invocaba, no tenía la importancia que suponía, ni establecia derecho, sino que refiriéndose á un caso concreto manifestaba el desagrado con que el Gobernador habia visto que no se exigieran contribuciones extraordinarias de guerra á individuos de una comunión politica determinada, recomendando al Gobernador de Navarra el propósito del Gobierno de favorecer á los buenos y sufridos liberales:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado, podrán presentar contra la misma demanda en via contenciosa:

## Considerando:

1.º Que el actor apoya su demanda en el agravio que supone haber inferido á los recurrentes lo resuelto en la Real orden reclamada, de que no les era aplicable el beneficio otorgado por el General en Jefe del Ejército del Norte á los habitantes de las Provincias Vascongadas y Na-

varra, respecto á la exaccion de las contribuciones extraordinarias de guerra:

2.º Que el aprecio de los antecedentes y circunstancias que concurren en determinados individuos para eximirlos de las antedichas contribuciones y obtener el expresado beneficio es propio de la Administracion activa, y en virtud de la especialidad del caso debe reputarse como un acto de Gobierno que no es revisable en via contenciosa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y confermandose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL ÓRDEN.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder títulos, con la exencion del pago de derechos á que se refiere el decreto de 21 de Noviembre del año próximo pasado, á Doña Filomena Benavente y Verdú, Doña María de la Purificación Izquierdo Reyes, Doña Catalina Cuesta Lopez y Doña Feliciano Velasco y Hernandez, que han obtenido la nota de *Sobresaliente* en los ejercicios de reválida para Maestras superiores, y á Doña María Ciriaca Oviedo Arrizabalaga, Doña Amalia de Huertas San Pedro, D. Francisco Vallis y Castelles, D. Gregorio Carandell y Salinas, D. Luis Villaverde Lorenzo, D. Antonio Trasmonte Velasco y D. Andrés Lopez Canalejas, que han obtenido la misma nota para el profesorado de primera enseñanza elemental.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**Subsecretaría.**

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder por decretos de 7, 14, 17 y 21 de Junio último las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

**REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.**

*Comendadores ordinarios.*

- D. Antonio Ruiz de la Fuente é Izquierdo.
- D. Miguel Iglesias.

*Caballeros.*

- D. Joaquin Marton y Gavin.
- D. Rodolfo Pelayo.
- D. Leon Carrillo de Albornoz.
- D. Angel Guambeltz.
- D. Manuel Fernandez del Valle.
- D. Jacinto Brú de Sala y Espona.
- D. Alejandro del Herrero y Herreros, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

**REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.**

*Caballero Gran Cruz.*

- D. José María Monsalve de Avendaño.

*Comendadores de número.*

- D. Antonio Gomez Carrasco.
- D. José Martinez Roda.
- D. Pedro Nolasco Mirasol.
- D. Fernando de los Villares Amor.

*Comendadores ordinarios.*

- D. Guillermo Lobi y Lobi, libre de gastos conforme á la ley ya mencionada.
- D. José Roca.
- D. Agustin de la Cabada.
- D. Joaquin Delgado.
- D. Domingo Entrambasaguas.
- D. Manuel Martorell y Peña.
- D. José Ramon Ballester.
- D. José María de las Rivas y Velasco.
- D. Antonio María Ruiz Amores.
- D. Francisco de Miranda.
- D. Santos Toro y Martorell.
- D. Enrique Carbó y Ferrer.
- D. Valentin Ribero.

*Caballeros.*

- D. Enrique Marchal.
- D. Mateo Durán.
- D. Leon Rodriguez
- D. Ignacio Lacruz y Rios.
- D. Medardo Rigoulot y Reins.
- D. José Luis Clot.
- D. Ignacio Tolon y Landin, libre de gastos conforme á la ley citada.
- D. Domingo Varela.
- D. Sebastian Landinez Moral.
- D. Fermín Huarte.
- D. Francisco Echeguren.
- D. Faustino Somellera.
- D. Leon Gutierrez.
- D. Juan Perez.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78.

Madrid 25 de Julio de 1880.

El Subsecretario,

**Rafael Ferraz .**

**REGLAMENTO**

**DE SERVICIO INTERNACIONAL**

ANEXO AL SERVICIO TELEGRÁFICO DE SAN PETERSBURGO.

REVISION DE LONDRES (1).

**CUADROS**

de las tasas fijadas para servir á la formacion de las tarifas internacionales en cumplimiento de los artículos 15.º del Convenio y XVI y XVII del reglamento.

**I.—RÉGIMEN EUROPEO.**

En el régimen europeo, se añadirá á la tasa que resulte del número efectivo de palabras, una tasa adicional de cinco palabras por telegrama.

**B.—TASAS DE TRÁNSITO.**

(La tasa de tránsito es la que corresponde á cada Estado por las correspondencias que atraviesen su territorio.)

DESIGNACION de los Estados.	INDICACION DE LAS CORRESPONDENCIAS.	TASAS por palabra en francos.	OBSERVACIONES.
Alemania ...	1.º Para las correspondencias cambiadas entre Austria y Hungría, Rumania, Servia, Turquía y Grecia por una parte, y Francia, España (via de Francia), Portugal (via de España y de Francia) por otra; para las correspondencias cambiadas entre Suiza y Luxemburgo; para las correspondencias cambiadas entre Francia y la Gran-Bretaña por una parte, y los Países-Bajos por otra, y para las correspondencias cambiadas entre la Gran Bretaña é Italia.....	0'04	
	2.º Para las correspondencias de los países europeos, de la Argelia, de Túnez y de la Turquía de Asia, cambiadas por la frontera austro-alemana con los Países-Bajos, Francia y la Gran Bretaña; para las correspondencias cambiadas entre la Gran-Bretaña y Suiza...	0'06	
	3.º Para las demás correspondencias de los países europeos, de la Argelia, de Túnez y de la Turquía de Asia, que atraviesen la frontera austro-alemana; para las correspondencias cambiadas entre Bélgica y Suiza, y para las correspondencias cambiadas entre Italia y los Países-Bajos por la via de Suiza.....	0'08	
	4.º Para las correspondencias cambiadas entre los Países-Bajos, Bélgica, Francia, España, la Gran Bretaña, Portugal y Gibraltar, via de España por una parte, y Dinamarca, Noruega y Suecia por otra...	0'10	
	5.º Para todas las demás correspondencias.....	0'12	
Austria.....	Para todas las correspondencias cambiadas con Hungría.....	0'04	

DESIGNACION de los Estados.	INDICACION DE LAS CORRESPONDENCIAS.	TASAS por palabra en francos.	OBSERVACIONES.
Hungría ....	Para todas las correspondencias cambiadas con Austria.....	0'04	
Austria y Hungría..	1.º Para las correspondencias cambiadas entre Alemania é Italia.....	0'04	
	2.º Para las correspondencias cambiadas entre los Países-Bajos é Italia, por la via de Alemania, y para las correspondencias entre la Gran Bretaña y Rusia.....	0'06	
	3.º Para las correspondencias cambiadas, á saber: (a) Por la via de Francia y de Suiza ó de Italia, entre la Gran Bretaña, por una parte, y la Turquía, Grecia, excepto Corfú, Rumania y Servia, por otra; y entre Dinamarca, Noruega y Suecia por una parte, é Italia por otra.....	0'08	
	(b) Por las fronteras austro-alemanas, entre la Gran-Bretaña por una parte, y Rumania y Servia por otra; y entre Alemania, Bélgica y los Países-Bajos por una parte, y Grecia, excepto Corfú, Rumania, Servia y Turquía por otra...		
	4.º Para las correspondencias de los países europeos, excepto los casos especificados bajo los números 2.º y 3.º, b, y para las de Argelia, Túnez y Turquía de Asia que franqueen la frontera austro-alemana, así como para las correspondencias cambiadas entre Francia, España (via de Francia), y Portugal (via de España y de Francia) por una parte, y Rumania, Servia, Turquía, Grecia, excepto Corfú y Rusia por otra.....	0'10	
	5.º Para todas las demás correspondencias.....	0'12	
Bélgica.....	1.º Para las correspondencias cambiadas por la via de Francia y de Italia entre los Países-Bajos por una parte, y Corfú, Grecia, Turquía y Malta por otra.....	0'02	
	2.º Para todas las demás correspondencias.....	0'04	
Dinamarca..	Para las correspondencias cambiadas: 1.º Entre la frontera dano-alemana, y (a) La costa de Suecia ó el punto de amarre del cable dano-ingles.....	0'04	Tasas comunes entre Dinamarca y la Gran Compañía de los telégrafos del Norte.
	(b) La costa de Noruega.....	0'06	
	(c) Idem de Rusia.....	0'12	
	(d) Idem de Francia.....	0'14	
	2.º Entre la costa de Francia, y (a) La costa de Suecia.....	0'10	
	(b) Idem de Rusia.....	0'12	
	(c) Idem de Noruega.....	0'16	
	3.º Entre el punto de amarre del cable dano-ingles, y (a) La costa de Suecia.....	0'06	Esta tasa se reducirá á 0'04 para las correspondencias cambiadas entre la Gran Bretaña y Rusia.
	(b) Idem de Rusia.....	0'12	
	4.º Entre la costa de Noruega y la costa de Rusia.....	0'16	Tasas comunes entre Dinamarca y la Gran Compañía de los telégrafos del Norte.

(\*) Véanse las GACETAS de los dias 25, 26 y 27 del actual.

DESIGNACION de los Estados.	INDICACION DE LAS CORRESPONDENCIAS.	TASAS por palabra en francos.	OBSERVACIONES.	DESIGNACION de los Estados.	INDICACION DE LAS CORRESPONDENCIAS.	TASAS por palabra en francos.	OBSERVACIONES.
España.....	1.º Para las correspondencias cambiadas entre Alemania y Francia por una parte, y Portugal por otra.....	0'08		Italia.....	(a) Entre las fronteras mencionadas en el núm. 3.º, y la Córcega.....		
	2.º Para las demás correspondencias... Tasa de la Compañía Direct Spanish por el cable de Barcelona a Marsella:	0'10			(b) Entre Vallona de una parte, y el punto de amarre de los cables de Otranto-Corfú y de Otranto-Zante por otra, y entre los puntos de amarre de estos dos últimos cables.....	0'05	
	Para todas las correspondencias.....	0'20		5.º Para las correspondencias cambiadas entre Francia, comprendida la Córcega por una parte, y Argelia y Túnez por otra (via de Malta); para las correspondencias cambiadas por la via de Bélgica, de Francia y de Vallona, entre la Gran Bretaña y los Países-Bajos por una parte, y Turquía y Grecia por otra; para las correspondencias cambiadas por la via de Bélgica, de Francia y de Otranto-Zante, entre los Países-Bajos por una parte, y la Grecia, excepto Corfú, por otra.....	0'08		
Francia.....	1.º Para las correspondencias cambiadas:			6.º Entre las fronteras de Francia y de Turquía (Vallona) para las correspondencias de Bélgica con Turquía y Grecia, y entre las fronteras de Francia y de Otranto (via de Zante) para las correspondencias de Bélgica con Grecia, excepto Corfú.....	0'10		
	(a) Entre la frontera de Bélgica y las líneas submarinas de la Mancha.			7.º Entre las fronteras de Francia y de Turquía (Vallona) para las correspondencias de la Gran Bretaña con Turquía y Grecia; entre las fronteras de Francia y de Otranto (via de Zante) para las correspondencias de la Gran Bretaña por una parte, con Grecia, salvo Corfú y Turquía, por otra; entre las fronteras de Suiza ó de Austria y de Turquía (Vallona) para las correspondencias de Alemania con Turquía y Grecia, y entre las fronteras de Suiza ó de Austria y de Otranto (via de Zante) para las correspondencias de Alemania con la Grecia, salvo Corfú.....	0'12		
	(b) Entre los puntos de amarre de los cables de Livourne y de Bonifacio, sin contar el territorio de la Francia continental.....	0'04		8.º Para todas las otras correspondencias.....	0'14		
	2.º Para las correspondencias cambiadas por las vias de Suiza ó de Italia y de Austria y Hungría, entre Bélgica por una parte, y Austria y Hungría por otra; para las correspondencias cambiadas entre Bélgica y los Países-Bajos por una parte, y Grecia por otra, por la via de Otranto-Zante; y para las correspondencias cambiadas por la via de Vallona entre Bélgica y los Países-Bajos por una parte, y Turquía y Grecia por otra.....	0'06		Tasa eventual del cable Otranto-Vallona.	0'05	La Administracion italiana se reserva notificar á las demás Administraciones cuándo hará uso de esta tasa facultativa.	
	3.º Para las correspondencias cambiadas entre la Gran Bretaña por una parte, y Austria y Hungría, Rumania, Rusia y Servia por otra..	0'07		Tasas de la Compañía Mediterranean Extension Telegraph:			
	4.º Para las correspondencias cambiadas, á saber:			1.º Entre Corfú y el punto de amarre del cable á Otranto.....	0'15		
	(a) Entre Alemania é Italia por una parte, España y Portugal por otra.		Comprendido el tránsito eventual de Córcega.	2.º Entre Malta y el punto de amarre del cable, en Sicilia:			
	(b) Por las vias de Suiza ó de Italia y de Austria, entre la Gran Bretaña por una parte, y Turquía y Grecia por otra; y entre Bélgica por una parte, y la Rumania ó Servia por otra.....	0'08			(a) Para las correspondencias cambiadas entre Italia por una parte, y Argelia y Túnez por otra.....	0'10	
	(c) Entre Bélgica y los Países-Bajos por una parte, y Alemania, Italia y Suiza por otra.....			(b) Para todas las demás correspondencias.....	0'15		
	(d) Entre la Gran Bretaña por una parte, y por la via de Vallona, la Turquía y la Grecia, ó por la via de Otranto-Zante, la Grecia, excepto Corfú, y la Turquía por otra.			Para todas las correspondencias.....	0'02		
	5.º Para las correspondencias de Alemania, exceptuando las que pasen por la frontera de España, y para las correspondencias cambiadas entre la Gran Bretaña por una parte, é Italia y Suiza por otra..	0'10		Noruega....	0'06		
	6.º Para todas las demás correspondencias.....	0'12		Países-Bajos.			
	Tránsito del cable de Marsella á Argel:			1.º Para las correspondencias cambiadas entre la Gran Bretaña por una parte, y Austria y Hungría, Rumania, Rusia y Servia por otra.....	0'03		
	Para todas las correspondencias.....	0'12		2.º Para todas las demás correspondencias.....	0'04		
	Tasa de la Compañía Eastern:			Portugal....			
	Entre Marsella y Bona.....	0'12		1.º Para las correspondencias de España con la Gran Bretaña, Gibraltar y Malta, y para las correspondencias que pasen de uno de los cables de la Compañía Eastern á otro cable.....	0'04		
Gran Bretaña é Irlanda.....	La tasa de tránsito se obtiene sumando las cifras indicadas en el cuadro de tasas terminales para el trayecto hasta la Gran Bretaña por una parte, y el trayecto á partir de la Gran Bretaña por otra.			2.º Para todas las demás correspondencias.....	0'06		
	Tránsito de Gibraltar:			Tasa de la Compañía Eastern:			
	Para las correspondencias que pasen de uno de los cables que amarran en Gibraltar á la red española, y recíprocamente.....	0'04		Entre Vigo y Carcavellos.....	0'20		
	Tasas de la Compañía Eastern:			Para todas las correspondencias.....	0'04		
	1.º Entre Gibraltar, y			1.º Para todas las correspondencias que transiten por la Rusia de Europa.	0'20		
	(a) Vigo.....	0'35		2.º Para las correspondencias cambiadas entre las fronteras europeas y la de Batoum.....	0'36		
	(b) Carcavellos.....	0'15		Tasas de la Compañía Black Sea Telegraph:			
	(c) Malta.....	0'57		1.º Para las correspondencias cambiadas entre la Rusia por una parte, y Turquía, Grecia, Italia y Rumania por otra.....	0'05		
	2.º Entre Malta, y			2.º Para todas las demás correspondencias.....	0'30		
	(a) Bona.....	0'15		Para todas las correspondencias.....	0'04		
	(b) Marsella.....	0'29		Para las correspondencias cambiadas, á saber:			
	(c) Carcavellos.....	0'47		1.º Entre la frontera alemana y la frontera noruega ó danesa.....	0'06		
	(d) Vigo.....	0'52		2.º Entre la frontera rusa y las demás fronteras.....	0'40	Esta tasa se reducirá á 0'08 para las correspondencias cambiadas entre Rusia por una parte, y Francia y la Gran Bretaña por otra.	
Grecia.....	1.º Entre la frontera de Volo y la frontera			Suiza.....			
	(a) De Corfú.....	0'20	Tasas comunes entre el Gobierno helenico y la Compañía de los Cables.	1.º Para las correspondencias cambiadas por la via de Francia, entre Bélgica por una parte, y Austria y Hungría, Rumania y Servia por otra; para las correspondencias cambiadas entre Francia, España (via de Francia) y Portugal (via de España y de Francia) por una parte, y Rusia por otra.....	0'02		
	(b) De Otranto (cable de Zante), de Chio ó Tschesmé.....	0'35			2.º Para las correspondencias cambiadas por las fronteras de Francia y de Austria, entre la Gran Bretaña, por una parte, y Austria, Hungría, Rumania, Rusia y Servia, por otra.....	0'03	
	(c) De Candia.....	0'50		3.º Para las otras correspondencias cambiadas entre las fronteras de Austria, de Francia y de Suiza.....	0'04		
	2.º Entre la frontera de Corfú ó de Otranto (cable de Zante) y la frontera			4.º Para las correspondencias cambiadas:			
	(a) De Chio ó Tschesmé.....	0'25					
	(b) De Candia ó de Rhodas.....	0'30					
	3.º Entre la frontera de Chio ó Tschesmé y la de Candia.....	0'60					
Italia.....	1.º Para las correspondencias cambiadas por las fronteras de Francia y de Austria entre Bélgica por una parte, y Austria, Hungría, Rumania y Servia por otra; y para las correspondencias cambiadas entre Francia, España (via de Francia) y Portugal (via de España y de Francia) por una parte, y Rusia por otra.....	0'02					
	2.º Para las correspondencias cambiadas por las fronteras de Francia y de Austria, entre la Gran Bretaña, por una parte, y Austria, Hungría, Rumania, Rusia y Servia, por otra.....	0'03					
	3.º Para las otras correspondencias cambiadas entre las fronteras de Austria, de Francia y de Suiza.....	0'04					
	4.º Para las correspondencias cambiadas:						

DESIGNACION de los Estados.	INDICACION DE LAS CORRESPONDENCIAS	TASAS por palabra en francos.	OBSERVACIONES.
Suiza.....	das por la via de Francia, entre la Gran Bretaña por una parte, y Austria y Hungría, Rumanía, Rusia y Servia por otra.....	0 03	
	3.º Para todas las demás correspondencias.....	0 04	
Turquia.....	Para las correspondencias que transiten:		
	1.º Entre las fronteras europeas.....	0 15	
	2.º Entre las fronteras de Tschesmé ó Chio y de Rhodas por una parte, y por otra todas las fronteras europeas, excepto la de Constantinopla (cable de Odesa).....	0 40	
	3.º Entre la frontera de Tschesmé ó Chio y la de Constantinopla y entre la frontera de Tschesmé ó Chio y la de Rhodas.....	0 20	
	4.º Entre la frontera de Constantinopla y la de Rhodas.....	0 30	
	5.º Entre la frontera de Batoum, por una parte, y por otra:		
	(a) Las fronteras de la Servia y de Constantinopla.....	0 55	
	(b) Las demás fronteras europeas.....	0 60	
	6.º Entre las fronteras de la Turquía de Asia.....	0 67 1/2	

II.—RÉGIMEN EXTRAEUROPEO.

En el régimen extraeuropeo, la tasa será la del número efectivo de palabras, sin tasa adicional.

TASAS TERMINALES Y DE TRÁNSITO POR PALABRA.

DESIGNACION de los Estados.	INDICACION de las correspondencias.	TASAS terminales en francos.	TASAS de tránsito en francos.	OBSERVACIONES.
Alemania...	Para todas las correspondencias.....	0 225	0 225	
Austria y Hungría..	Para todas las correspondencias.....	0 225	0 225	
Bélgica.....	Para todas las correspondencias.....	0 075	0 075	
Brasil.....	Tasas terminales:			
	1.º A partir de Recife (Pernambuco):			
	(a) Para la region del Norte ó del Centro.....	1 —	—	
	(b) Para la region del Sur.....	2 —	—	
	2.º A partir de Belem (Pará):			
	(a) Para la region del Norte.....	1 —	—	
	(b) Para la region del Centro.....	2 —	—	
	(c) Para la region del Sur.....	3 —	—	
	Tasas de tránsito:			
	Entre Jaguarao ó Uruguayana, y			
	(a) Un punto fronterizo de la region del Sur...	—	1 —	
	(b) Un punto fronterizo de la region del Centro...	—	2 —	
	(c) Un punto fronterizo de la region del Norte....	—	3 —	
Dinamarca..	1.º Para las correspondencias que no transiten más que por las líneas del Estado.....	0 075	0 075	
	2.º Para las correspondencias transmitidas por los cables de la Gran Compañía de los telégrafos del Norte, excepto los cables con Inglaterra (véase más abajo la Gran Bretaña), pero comprendiendo las líneas del Estado.....	0 225	0 225	
Egipto.....	Para todas las correspondencias cambiadas con:			
	1.º La primera region.....	0 25	0 25	
	2.º La segunda region.....	0 50	—	
	Tasas de la Compañía Eastern:			
	N. B. Las tasas siguientes indicadas como tasas terminales son las de Alejandría. Para las demás estaciones egipcias se aplicarán las tasas de tránsito, aumentadas de la tasa terminal de 25 céntimos del Egipto arriba indicada, la cual corresponde á la Compañía en las correspondencias con el Cairo y Suez. Entre la costa de Egipto (Alejandría), y			
	1.º Malta:			
	(a) Para las correspondencias cambiadas con Malta.....	1 30	—	Comprendida la tasa terminal de Malta perteneciente á la Compañía Eastern.
	(b) Para todas las demás correspondencias.....	1 —	1 —	
	2.º Otranto.....	1 225	1 225	Comprendido el tránsito otomano de Candia y el tránsito griego.
	3.º Grecia.....	1 225	1 225	Comprendido el tránsito otomano de Candia y la tasa terminal ó de tránsito de Grecia.
	4.º Candia.....	0 80	0 80	
	5.º Rhodas.....	1 05	1 05	Comprendido el tránsito de Candia, que es gratuito para las correspondencias otomanas.

DESIGNACION de los Estados.	INDICACION de las correspondencias.	TASAS terminales en francos.	TASAS de tránsito en francos.	OBSERVACIONES.
España.....	Para todas las correspondencias.....	0 1875	0 1875	La tasa de tránsito se reducirá por la via de Bilbao, á 0 145 para las correspondencias de la Gran Bretaña ó que transiten por la Gran Bretaña con el cable brasileño.
	Para el cable de Barcelona ó Marsella.....	—	0 30	
Francia (comprendidos Argelia y Túnez)....	Para todas las correspondencias.....	0 225	0 225	
	Tránsito del cable de Marsella-Argel:			
	Para todas las correspondencias.....	—	0 225	
Francia.....	Tasas de la Compañía del Cable de Contances á Jersey:			
	Para todas las correspondencias.....	0 225	0 225	
	Tasa de la Compañía Eastern: Entre Marsella y Bona (Argelia).....	—	0 225	
Francia (Cochinchina).	Para toda la correspondencia:	0 15	0 15	La tasa de tránsito se obtiene sumando las tasas de término del modo indicado para el régimen europeo.
Gran Bretaña é Irlanda.....	Para todas las correspondencias cambiadas por las vias siguientes, con:			
	1.º Alemania.....	0 30		Esta tasa se aumentará en 5 céntimos para la correspondencia con las Indias, ó más allá.
	2.º Bélgica.....	0 225		
	3.º Dinamarca.....	0 30		
	4.º España.....	0 5625		Esta tasa se reducirá á 0 44 para las correspondencias cambiadas con el cable brasileño por la via de Bilbao.....
	5.º Francia.....	0 225		
	6.º Gibraltar.....	0 90		Comprendida la tasa terminal de Gibraltar perteneciente á la Compañía Eastern.
	7.º Malta.....	0 90		
	8.º Noruega.....	0 2625		Comprendida la tasa terminal de Malta perteneciente á la Compañía Eastern.
	9.º Países-Bajos.....	0 30		
	10. Portugal.....	0 60		Esta tasa reducida á francos 0 4875 para las correspondencias de España
	N. B. Las tasas arriba indicadas bajo los números del 1.º al 10, son comunes con las Compañías de los cables submarinos.			
	Tasa de Gibraltar:			
	Para todas las correspondencias que atraviesen las líneas españolas.....	0 075	0 075	
	Tasa de la Compañía de Heligoland:			
	Para todas las correspondencias.....	0 20	—	
	Tasas de la Compañía Eastern:			
	1.º Entre Gibraltar, y			
	(a) Carcavelos.....	0 225	0 225	
	(b) Vigo.....	0 50	0 50	
	(c) Malta.....	0 825	0 825	La tasa de tránsito se reducirá á 0 60 para las correspondencias de España con las Indias, ó más allá.
	2.º Entre Malta, y			
	(a) Carcavelos.....	0 70	0 70	La tasa de tránsito se reducirá á 0 625 para las correspondencias de España, excepto con las Indias ó más allá, para las cuales se reducirá á 0 60
	(b) Vigo.....	0 70	0 70	La tasa de tránsito se reducirá á 0 675 para la correspondencia de España con las Indias, ó más allá.
	(c) Marsella.....	0 45	0 45	
	(d) Bona.....	0 225	0 225	

La tasa de tránsito se obtiene sumando las tasas de término del modo indicado para el régimen europeo.

Tasas terminales en francos.	TASAS DE TRÁNSITO EN FRANCOES	
	Para las correspondencias de las Indias.	Para las correspondencias más allá de las Indias.
0 45	0 45	0 30
2 10	2 10	1 39
1 65	1 65	1 09

Gran Bretaña (Indias británicas).

A. Tasa de los cables del Golfo Pérsico:			
1.º De Fao á Bushire....	0 45	0 45	0 30
2.º De Fao á las demás estaciones del Golfo Pérsico.....	2 10	2 10	1 39
3.º Entre Bushire y las demás estaciones del Golfo Pérsico..	1 65	1 65	1 09

La tasa de 0 45 se aplica igualmente á todas las demás correspondencias por el tránsito de Fao á Bushire.



DESIGNACION de los Estados.	INDICACION de las correspondencias.	TASAS terminales en francos.	TASAS de tránsito en francos.	OBSERVACIONES.	DESIGNACION de los Estados.	INDICACION de las correspondencias.	TASAS terminales en francos.	TASAS de tránsito en francos.	OBSERVACIONES.																																												
	2.º Para todas las demás correspondencias.....	0'225	0'225			ponencias cambiadas con las Indias y los países más allá de las Indias.....	—	4 —																																													
	Tasas de la Compañía Mediterranean Extension:																																																				
	Entre Corfú y Otranto.....	0'225	0'225		Rusia.....	3.º Entre las mismas fronteras, para las demás correspondencias.....	—	0'30																																													
	Entre Mógica y Malta.....	0'225	0'225			6.º Entre Wladiwostock y todas las otras fronteras.....	—	3 —																																													
Luxemburgo.	Para todas las correspondencias.....	0'05	0'05			Tasa de la Compañía Black Sea Telegraph:																																															
Noruega.....	Para todas las correspondencias.....	0'1125	0'1125			Para todas las correspondencias.....	—	0'45																																													
Países-Bajos.	Para todas las correspondencias.....	0'075	0'075		Sérvia.....	Para todas las correspondencias.....	0'075	0'075																																													
Países-Bajos (Indias Neerlandesas).	Para todas las correspondencias.....	0'45	0'45		Suecia.....	Para todas las correspondencias.....	0'4875	0'45																																													
Persia.....	Tasas terminales:				Suiza.....	Para todas las correspondencias.....	0'075	0'075																																													
	1.º Para las correspondencias cambiadas con las Indias y los países más allá.....	1'55	—		Turquía.....	Tasas terminales:																																															
	2.º Para todas las demás.....	0'60	—			1.º A partir de las fronteras europeas, para todas las correspondencias cambiadas:																																															
	Tasas de tránsito:					(a) Con la Turquía de Europa.....	0'25	—																																													
	1.º Entre las fronteras de Rusia y de Turquía...	—	4 —			(b) Con la Turquía de Asia (puertos de mar).....	0'50	—																																													
	2.º Entre las demás fronteras para las correspondencias:					(c) Con la Turquía de Asia (interior y Archipiélago).....	0'75	—																																													
	(a) De las Indias.....	—	1'07			2.º A partir de las fronteras de la Turquía de Asia, excepto el caso previsto bajo el núm. 3.º:																																															
	(b) De los países más allá de las Indias.....	—	0'705			(a) Para la Turquía de Asia (1.ª region).....	0'50	—																																													
Portugal.....	1.º Para todas las correspondencias cambiadas con Portugal por el cable brasileño que no procedan ó sean destinadas á posesiones portuguesas.....	0'15	—			(b) Para la Turquía de Asia (2.ª region).....	0'75	—																																													
	2.º Para todas las correspondencias que pasen de un cable de la Compañía Eastern al cable brasileño, ó recíprocamente.....	—	0'075			(c) Para la Turquía de Europa y el Archipiélago de la Turquía de Asia.	1'00	—																																													
	3.º Para todas las demás correspondencias.....	0'075	0'1125	La tasa de tránsito se reducirá por la vía de Bilbao á 0'09 para las correspondencias de la Gran Bretaña ó que transiten por la Gran Bretaña con el cable brasileño.		3.º A partir de la frontera de Rhodas, para las correspondencias de la isla de Rhodas.....	0'45	—																																													
	Tasas especiales para las islas de:					Tasas de tránsito:																																															
	(a) Madera.....	0'075	—	Estas tasas se aumentarán á las de la Compañía brasileña submarina.		1.º Entre las fronteras europeas.....	—	0'25																																													
	(b) San Vicente.....	0'075	0'125			2.º Entre las fronteras de la Turquía de Asia.....	—	0'75																																													
	Tasas de la Compañía Eastern:					3.º Entre las fronteras de la Turquía de Europa y las de la Turquía de Asia:																																															
	Entre Carcavellos y Vigo....	0'30	0'30			(a) Para las correspondencias de las Indias..	—	1'525																																													
Rumania....	Para todas las correspondencias.....	0'075	0'075			(b) Para las correspondencias de los países más allá de las Indias.	—	1'035																																													
Rusia.....	Tasas terminales:					(c) Para todas las demás.	—	4 —																																													
	1.º Para las correspondencias cambiadas, á partir de las fronteras europeas, con:					Tasas de la isla de Candia...	0'45	0'075																																													
	(a) La Rusia de Europa.	0'375	—		TASA UNIFORME																																																
	(b) La Rusia del Cáucaso.....	0'675	—		PARA LA CORRESPONDENCIA ENTRE EUROPA Y LAS INDIAS.																																																
	(c) La Rusia de Asia, al Oeste del meridiano de Werkne-Oudinsk.....	1'50	—		Las tasas de las correspondencias entre Europa (excepto Turquía y Rusia) y las Indias, se fijan uniformemente en las cifras siguientes:																																																
	(d) La Rusia de Asia, al Este del meridiano de Werkne-Oudinsk.....	2'625	—		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2"></th> <th colspan="2" style="text-align: center;">Oeste de Chittagong.</th> <th colspan="2" style="text-align: center;">Este de Chittagong.</th> </tr> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Francos.</th> <th colspan="2" style="text-align: center;">Francos.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(a) Por la vía de Turquía.....</td> <td style="text-align: center;">5'40</td> <td style="text-align: center;">5'35</td> <td style="text-align: center;">5'35</td> <td style="text-align: center;">5'35</td> </tr> <tr> <td>(b) Por la vía de Rusia.....</td> <td style="text-align: center;">5'60</td> <td style="text-align: center;">5'60</td> <td style="text-align: center;">5'60</td> <td style="text-align: center;">5'60</td> </tr> </tbody> </table>						Oeste de Chittagong.		Este de Chittagong.		Francos.		Francos.		(a) Por la vía de Turquía.....	5'40	5'35	5'35	5'35	(b) Por la vía de Rusia.....	5'60	5'60	5'60	5'60																									
	Oeste de Chittagong.		Este de Chittagong.																																																		
	Francos.		Francos.																																																		
(a) Por la vía de Turquía.....	5'40	5'35	5'35	5'35																																																	
(b) Por la vía de Rusia.....	5'60	5'60	5'60	5'60																																																	
	2.º A partir de las fronteras de la Persia ó de la Turquía de Asia, para las correspondencias cambiadas entre las Indias y los países más allá de las Indias por una parte, y por otra:				Estas tasas se repartirán como sigue:																																																
	(a) La Rusia de Europa, incluso el Cáucaso....	1'73	—		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2"></th> <th colspan="2" style="text-align: center;">VIA DE TURQUÍA.</th> <th colspan="2" style="text-align: center;">VIA DE RUSIA.</th> </tr> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">PARA LAS CORRESPONDENCIAS CON:</th> <th colspan="2" style="text-align: center;">PARA LAS CORRESPONDENCIAS CON:</th> </tr> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">Las Indias.</th> <th style="text-align: center;">Los países más allá de las Indias</th> <th style="text-align: center;">Las Indias.</th> <th style="text-align: center;">Los países más allá de las Indias</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Europa.....</td> <td style="text-align: center;">0'825</td> <td style="text-align: center;">0'825</td> <td style="text-align: center;">0'525</td> <td style="text-align: center;">0'525</td> </tr> <tr> <td>Turquía.....</td> <td style="text-align: center;">1'525</td> <td style="text-align: center;">1'035</td> <td style="text-align: center;">1'705</td> <td style="text-align: center;">1'48</td> </tr> <tr> <td>Golfo Pérsico.....</td> <td style="text-align: center;">2'40</td> <td style="text-align: center;">1'39</td> <td style="text-align: center;">1'07</td> <td style="text-align: center;">0'705</td> </tr> <tr> <td>Indias.....</td> <td style="text-align: center;">0'65</td> <td style="text-align: center;">0'75</td> <td style="text-align: center;">1'65</td> <td style="text-align: center;">1'09</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">3'40</td> <td style="text-align: center;">4 —</td> <td style="text-align: center;">0'65</td> <td style="text-align: center;">0'75</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">5'60</td> <td style="text-align: center;">4'25</td> </tr> </tbody> </table>						VIA DE TURQUÍA.		VIA DE RUSIA.		PARA LAS CORRESPONDENCIAS CON:		PARA LAS CORRESPONDENCIAS CON:			Las Indias.	Los países más allá de las Indias	Las Indias.	Los países más allá de las Indias	Europa.....	0'825	0'825	0'525	0'525	Turquía.....	1'525	1'035	1'705	1'48	Golfo Pérsico.....	2'40	1'39	1'07	0'705	Indias.....	0'65	0'75	1'65	1'09		3'40	4 —	0'65	0'75				5'60	4'25
	VIA DE TURQUÍA.		VIA DE RUSIA.																																																		
	PARA LAS CORRESPONDENCIAS CON:		PARA LAS CORRESPONDENCIAS CON:																																																		
	Las Indias.	Los países más allá de las Indias	Las Indias.	Los países más allá de las Indias																																																	
Europa.....	0'825	0'825	0'525	0'525																																																	
Turquía.....	1'525	1'035	1'705	1'48																																																	
Golfo Pérsico.....	2'40	1'39	1'07	0'705																																																	
Indias.....	0'65	0'75	1'65	1'09																																																	
	3'40	4 —	0'65	0'75																																																	
			5'60	4'25																																																	
	(b) La Rusia de Asia (1.ª y 2.ª region).....	2'73	—		En los balances con las Administraciones limítrofes los Estados europeos acreditan ó reciben exactamente las tasas que le son atribuidas por el cuadro 2.º, régimen extraeuropeo.																																																
	3.º A partir de las mismas fronteras, para todas las demás correspondencias cambiadas con:				La diferencia en más ó en menos que exista entre la suma afectá á esta repartición, y la cifra arriba indicada como formando la tasa general de Europa, será cargada en cuenta á las Administraciones extraeuropeas.																																																
	(a) La Rusia del Cáucaso.....	0'30	—		Hecho en Londres el 28 de Julio de 1879 por los Delegados que suscriben, conforme á los artículos 15.º y 16.º del Convenio de San Petersburgo, debiendo empezar á regir en 1.º de Abril de 1880.																																																
	(b) La Rusia de Europa..	0'675	—		F. de Otin.																																																
	(c) La Rusia de Asia (1.ª region).....	1'80	—		Budde.—R. Scheffler.																																																
	(d) La Rusia de Asia (2.ª region).....	3'00	—		Brunner.—Wimpffen.																																																
	4.º A partir de Vladivostock:				Koller.																																																
	(a) Para la Rusia de Asia (1.ª y 2.ª region).....	1'73	—		Vincet.—John Jibbs.																																																
	(b) Para la Rusia de Europa y la Rusia del Cáucaso.....	2'73	—		Höncke.																																																
	Tasas de tránsito:				Le Ministre des Postes et des Télégraphes de France.—Richard.—Eschbacher.																																																
	1.º Entre las fronteras europeas, para todas las correspondencias.....	—	0'375		C. H. B. Patey.—H. C. Fischer.—P. Benton.																																																
	2.º Entre las fronteras europeas por una parte, y las fronteras de Persia y de la Turquía de Asia por otra, para las correspondencias cambiadas con:				J. Jennadius.																																																
	(a) Las Indias.....	—	1'705		J. M. Bateman Champain L. C. R. R. E.—																																																
	(b) Los países más allá de las Indias.....	—	1'48		H. A. Mallock Major B. S. C.																																																
	3.º Entre las mismas fronteras para todas las demás correspondencias.	—	0'70		E. D' Amico.																																																
	4.º Entre la frontera de la Turquía de Asia y la de Persia, para las corres-				Jugnoi Yoshikawa Akimasa.																																																

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE MARZO DE 1880.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Marzo, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53, de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.	TOTAL.
		Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
<b>CREACIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>			
69	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 77.792 á 77.811, 77.813 á 77.860 y 77.862.....		5.774.051'93
<b>Deuda sin interés del personal del Tesoro.</b>			
10	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 218.920 á 218.929.....	2.500	} 9.478'70
3	" " B, de 1.250 pesetas, números 48.631 á 48.639.....	3.750	
1	" " C, de 2.500 pesetas, núm. 34.359.....	2.500	
5	Residuos, números 118.309 á 118.313.....	728'70	
<b>Deuda amortizable al 2 por 100 interior emitida por registros.</b>			
1	Título, serie 3.ª, de 2.500 pesetas, núm. 26.230.....	2.500	} 7.693'88
1	" " 4.ª, de 5.000 pesetas, núm. 78.852.....	5.000	
1	Residuo, núm. 26.656.....	493'88	
<b>Idem id., emitida por certificaciones de liquidacion.</b>			
11	Títulos, serie 1.ª, de 500 pesetas, números 53.062 á 53.072.....	5.500	} 23.026'47
12	" " 2.ª, de 1.000 pesetas, números 49.628 á 49.639.....	12.000	
12	Residuos, números 26.666 á 26.677.....	5.526'47	
		TOTAL de creaciones.....	5.814.250'98
<b>CAPITALIZACIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior de 1870.</b>			
61	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 242.498 á 242.558.....	15.250	} 74.725'76
24	" " B, de 1.000 pesetas, números 150.163 á 150.186.....	24.000	
3	" " C, de 2.500 pesetas, números 88.765 á 88.767.....	7.500	
3	" " D, de 5.000 pesetas, números 118.793 á 118.795.....	15.000	
139	Residuos, números 145.990 á 146.128.....	12.975'76	
		TOTAL de capitalizaciones.....	74.725'76
<b>CONVERSIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior de 1870.</b>			
8	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 242.579 á 242.586.....	2.000	} 362.128'16
3	" " B, de 1.000 pesetas, números 150.193 á 150.195.....	3.000	
4	" " C, de 2.500 pesetas, núm. 88.771.....	2.500	
7	" " D, de 5.000 pesetas, números 118.796 á 118.800, 118.803 y 118.804.....	35.000	
2	" " E, de 12.500 pesetas, números 131.753 y 131.758.....	25.000	
8	" " F, de 25.000 pesetas, números 162.576 á 162.583.....	200.000	
1	Inscripcion nominal transferible, núm. 3.650.....	46.750	
3	Idem no transferibles, números 77.812, 77.861 y 77.876.....	47.878'16	
<b>Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.</b>			
1	Título, serie A, de 1.000 pesetas, núm. 11.341.....	1.000	1.000
<b>Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.</b>			
1	Título, serie 1.ª, de 1.000 pesetas, núm. 13.018.....	1.000	1.000
		TOTAL de conversiones.....	364.128'16
<b>RENOVACIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior de 1880.</b>			
20.947	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 6.751 á 27.697.....	20.947.000	} 1.323.039'500
7.404	" " B, de 2.500 pesetas, números 2.367 á 9.770.....	18.510.000	
13.449	" " C, de 5.000 pesetas, números 3.943 á 17.441.....	67.495.000	
6.475	" " D, de 12.500 pesetas, números 2.043 á 8.517.....	80.937.500	
7.566	" " E, de 25.000 pesetas, números 2.755 á 10.320.....	189.150.000	
18.920	" " F, de 50.000 pesetas, números 5.480 á 24.399.....	946.000.000	
31	Obligaciones de 500 pesetas, números 795.536 al 795.616.....		45.500
		TOTAL de renovaciones.....	1.323.039'500
<b>REMESAS.</b>			
<b>De la Tesorería Central en bonos del Tesoro de 1879.</b>			
68.879	Bonos de 500 pesetas, con aplicacion al canje de los antiguos de primera y segunda emision.....		34.439.500
		TOTAL de remesas.....	34.439.500
<b>RESUMEN.</b>			
		Pesetas. Céntimos.	
Creaciones.....		5.814.250'98	
Capitalizaciones.....		74.725'76	
Conversiones.....		364.128'16	
Renovaciones.....		1.323.039'500	
Remesas.....		34.439.500	
TOTAL.....		1.363.747.604'89	

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL.
			Pesetas. Céntimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	5.774.051'93	Inscripciones intrasferibles del } 3 por 100 consolidado..... } Títulos y residuos.....	5.774.051'93
Personal.....	9.478'70		9.478'70
<b>Capitalizaciones.</b>			
Por la tercera parte de intereses de la Deuda al 3 por 100 interior en los semestres de Diciembre de 1873, Junio y Diciembre de 1873, se ha emitido al tipo de 50 por 100, segun la ley.....	74.725'76	Títulos y residuos de renta perpétua interior al 3 por 100.....	74.725'76
<b>Deuda amortizable interior al 2 por 100.</b>			
Emitida por registros.....	7.693'88	Idem id. de Deuda amortizable } al 2 por 100 interior..... }	30.720'35
Emitida por certificaciones.....	23.026'47		
	5.888.976'74		5.888.976'74

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	445.049'31	4.239.069.060'59	.	De este mes 287'50. Del pasado 674'95 por residuos que se amortizaron ....	Títulos é inscripciones del 3 por 100 consolidado interior.....	4.323.377.328'15
Idem id. por renovacion.....	1.238.462'00					
Idem id. de Corporaciones civiles.....	15.558'78					
Idem diferida interior á 3 por 100.....	134.913					
Deuda consolidada al 5 por 100 de 1843.....	10.000					
Intereses del 5 por 100 no capitalizables.....	4.437'50					
<b>OBLIGACIONES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.</b>						
Por renovacion de 31 obligaciones generales de á 500 pesetas una.....	"	"	"	"	31 obligaciones generales de ferro-carriles de á 500 pesetas.....	15.500
<b>DEUDA AMORTIZABLE EXTERIOR AL 2 POR 100.</b>						
Por conversion de 3 residuos.....	4.000	4.000	"	"	Títulos de amortizable exterior al 2 por 100.....	4.000
<b>CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.</b>						
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100... Amortizables.—De segunda clase interior.....	4.437'50	4.437'50	"	De este mes 437'50.....	Títulos del 3 por 100 exterior.....	4.000
Documentos representativos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable.....	22.500	22.500	"	"	"	"
Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable.....	24.300	24.300	"	"	Inscripcion intrasferible del 3 por 100 consolidado.....	24.300
	4.239.118.298'09	4.239.118.298'09		4.399'95		4.323.419.128'15

Para igualar lo que figura emitido con lo amortizado por conversion en este mes, hay que tener en cuenta las emisiones que faltaban en Febrero último, y se incluyen en este estado; las amortizaciones que se llevan á cabo igualmente en este mes, y cuyas emisiones faltan, y no vendrán hasta Abril, y apreciar asimismo las bajas de residuos que se amortizan por consecuencia de la conversion, tanto del mes actual como de las correspondientes á las emisiones que no vinieron en dicho Febrero.—Véase la nota del estado de aquel mes.

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.		INTERESES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Renta consolidada perpétua.....	7.666.500				7.666.500	
Acciones de carreteras de 80 millones.....	2.000				2.000	
Deuda del personal del Tesoro.—Títulos y residuos.....	137.915'91				137.915'91	
Idem amortizable interior al 2 por 100.....	3.373.000				3.373.000	
Intereses de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable.....			5.852'26			5.852'26
310 bonos del Tesoro de á 500 pesetas. { 6 de la primera emision, en pago de bienes nacionales.....	2.000				2.000	
{ 304 de la segunda, canjeados por los de Abril de 79.....	152.000				152.000	
	11.334.445'91		5.852'26		11.340.298'17	

Madrid 13 de Julio de 1880.—Gregorio Jimenez.

**Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.**  
Esta Direccion general ha acordado que el dia 2 de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central y las Administraciones económicas de las provincias; en la inteligencia de que en esta Corte, de acuerdo con el Banco de España, será satisfecha en efectivo metálico.  
Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignacion del material se satisfará sin previo aviso el dia 4 del mismo mes.  
Madrid 28 de Julio de 1880.—El Director general, Agustin Genon.

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**  
Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 31 del corriente, de diez á una de la tarde:  
OBLIGACIONES GENERALES POR FERRO-CARRILES:  
Primer semestre de 1880.  
Carpetas números 1.063 á 1.121 de señalamiento.  
Madrid 28 de Julio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

**Direccion general de la Deuda.**  
Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 30 del actual, de doce á dos de la tarde, los títulos de renta perpétua al 3 por 100 interior, emitidos en canje de los de 1870, correspondientes á las facturas números 6.151 al 6.250, así como los llamados anteriormente que no se hayan recogido.  
Madrid 28 de Julio de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 31 del actual, de doce á dos de la tarde, los valores de la Deuda pública, procedentes de creaciones, conversiones y otros conceptos que se hallan depositados en arca de tres llaves, llamados y no recogidos hasta 30 de Abril último.  
Madrid 28 de Julio de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

**Banco de España.**  
Habiéndose extraviado tres residuos del Banco de San Fernando, números 1.192 á 1.194, procedentes de la conversion de tres acciones del de San Carlos, números 25.606 y 607 y 126.907, inscritas á favor de la Memoria fundada por Doña Maria Francisca Varela en el Monasterio de Monserrat de esta Corte, que corresponde al Patronato de la Corona de España, se anuncia

al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 1.º de Setiembre próximo, segun determina el art. 9.º del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los residuos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.  
Madrid 21 de Julio de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—479

**MINISTERIO DE ESTADO.**  
**Direccion de Asuntos políticos.**  
Negociado de Asuntos judiciales.  
El Cónsul de España en Lóndres participa el fallecimiento del súbdito español D. Fernando Velarde Campo, natural de Hinojedo, Santander, de 57 años de edad, soltero, de profesion literato, dejando sumas y efectos cuyo valor aproximado asciende á 436 libras esterlinas, 2 sueldos y 4 dineros, no constando si otorgó testamento.  
Lo que se publica para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 61.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa SE. de España.

BOYA DE LA PODADERA. Segun comunicacion del Comandante de Marina y Capitan del puerto de Cartagena, la boya que habia fondeada por 40 metros de profundidad y á 486 de distancia al S. 15° O. de la punta de la Podadera y que servia para señalar el sitio en que se fué á pique el vapor inglés *Ardington*, se ha desamarrado á causa de la rotura de la cadena que la sujetaba y ha sido encontrada entre las escolleras del puerto.

Cartas números 2 y 148, y plano núm. 47 de la seccion III.

Costa SO. de Sicilia.

FARO Y BOYA DE LICATA. (A. H., núm. 32/180. Paris 1880.) Segun comunicacion del Vicecónsul francés en Girgenti, el faro de Licata, que no existe desde 1877, se piensa sustituir con otro de mayor alcance.

La boya de campana tambien hace mucho tiempo que desapareció.

Cartas números 192 y 243 de la seccion I; y 3 y 122 A. de la III.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.

FARO FLOTANTE DEL WOULD. (A. H., núm. 30/165. Paris 1880.) Segun anuncio de la Trinity House de Londres, á fin de facilitar la navegacion del Would, se trata de fondear sobre la extremidad meridional del Haisbro' Sand, un faro flotante, cuya luz efectuará una revolucion rápida, dando un destello de cinco en cinco segundos.

Al mismo tiempo que se lleve á efecto lo dicho, que será por Setiembre de 1880, se enmendará el faro flotante de Newarp un poco más al S. de su actual situacion.

Cartas números 192, 243 y 527 de la seccion I; y 139 de la II.

MAR BÁLTICO.

Costa de Prusia.

FARO DE DAHMERHÖFT. (N. f. S., núm. 14/365. Berlin 1880.) Segun anuncio de las Autoridades de Schleswig-Holstein, desde 1.º de Febrero de 1880 se enciende el faro de Dahmerhöft.

Cartas números 192, 243, 526 y 648 de la seccion I; y 704 de la II.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Isla Margarita.

LUZ DE LA PUNTA DE LA BALLENA. (A. H. núm. 31/173. Paris 1880.) Segun comunicacion del encargado de Negocios de Alemania en Caracas á su Gobierno, las Autoridades de la República de Venezuela han hecho que se publique la no existencia de luz en la punta oriental de la Margarita.

Cartas números 63, 192 y 245 de la seccion I; y 49, 88 y 92 de la IX.

OCEANO ÍNDICO.

Costa O. de Sumatra.

LUZ DE PULO PISANG. (B. a. Z., núm. 14/367. La Haya. 1880.) Segun telegrama del Gobernador general de Batavia, en un candelabro de hierro que sobresale de una caseta tambien de hierro y con zócalo de piedra, inmediata á una casa de piedra, y situado por 0° 59' 56" latitud S. y 106° 31' 52" longitud E. en la punta SO. de Pulo Pisang Besar ó Gedang, cerca de Padang, costa occidental de Sumatra, desde el 20 de Marzo de 1880 se enciende, á 43 metros de elevacion sobre el nivel del mar, una luz fija, blanca y de 6.º orden, que puede avistarse á distancia de nueve millas.

Cartas números 456 y 574 de la seccion I; y 498 de la IV.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa E. de Australia (Nueva Gales del Sur).

LUZES DEL RIO RICHMOND. (A. H., núm. 31/175. Paris 1880.) El 2 de Febrero de 1880 se han sustituido las dos luces fijas y blancas de la boca del rio Richmond con una luz fija y roja, que con tiempo despejado puede avistarse á distancia de 10 millas.

LUZ DEL RIO CLARENCE. La luz provisional de la boca del rio Clarence se ha sustituido con una luz fija y blanca, que con tiempo despejado puede avistarse á distancia de 40 á 42 millas.

LUZ DEL CABO CROWDY. La luz del cabo Crowdy se ve ahora desde cualquier punto del horizonte; pues el sector oscuro que caía sobre el arrecife de la Mermaid. (Véase el aviso núm. 53 de 1880) se ha convertido en sector de luz roja.

Cartas números 601 de la seccion I; y 457 y 524 de la VI. Madrid 22 de Abril de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al dia sea necesario entre la Administración subalterna del ramo de Torrelavega y la estacion del ferro-carril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la estacion del ferro-carril de Torrelavega toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Santander.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiera el servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Torrelavega, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 30 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 625 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 63 pesetas ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Santander para su formalizacion en la Caja de Depósitos, tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden-circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autoriza cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estacion del ferro-carril de Torrelavega por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 19, ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá al expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiadas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Julio de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 27 de Julio de 1880.

- Núm. 521 Belen Gomez.—Cádiz.
- 522 Cura párroco.—Villaviciosa de Odon.
- 523 Fermin Coronado.—Barcelona.
- 524 Gregoria Avilés.—La Isabela.
- 525 Juan Sendin.—Alcozer.
- 526 Joaquina Auder.—Monzon.
- 527 María Magdalena.—Alicante.
- 528 María Vargas.—Carabanchel.

Madrid 28 de Julio de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Estacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 28.

Estacion de origen	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Tuy.....	Leopoldo Taboada.	San Vicente, 14.
Cabeza Buey....	Mercedes Gutierrez.	Travesía del Conservatorio.
Santander.....	Alejandro Becerra.	Administracion de Correos.
Idem.....	Celestino Rico.....	Montera, 33.
Albacete.....	Villes.....	Santa Polonia, 8.
Barcelona.....	José Leopoldo Feu.	Postigo de San Martin, 2, tercero.

Madrid 28 de Julio de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Ronda.

Se halla vacante la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, eligiendo la Corporacion municipal al finalizar aquel el que considere con mayores méritos y servicios. Ronda 24 de Julio de 1880.—José Pinzon.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa.

No habiendo ofrecido resultado la primera subasta para la adjudicacion de una yegua, cuyo hallazgo se anunció oportunamente, se procederá á la segunda el dia 31 del corriente, á la una de su tarde, admitiéndose proposiciones sobre las dos terceras partes de su tasacion.

Lo que se anuncia al público á los efectos correspondientes. Madrid 27 de Julio de 1880.—Por disposicion del Sr. Teniente de Alcalde, el Secretario, Ezequiel Jaquete.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Algeciras.

D. Alejandro Marfil y Guerrero, Juez de primera instancia de Algeciras.

Por el presente llamo y emplazo á Francisco Moreno Vega, natural y vecino de Jimera, casado, jornalero, de 38 años, para que er el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA, se presente en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia recaída en la causa que se ha

seguido por contrabando; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Algeciras 1.º de Mayo de 1880.—Alejandro Marfil.—Manuel Pino.

#### Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Tarrigues y Soler, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro el término de seis días, siguientes á la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre violacion.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido Tarrigues y su conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad: sus señas son: bigote negro, viste blusa azul y blanca, gorra negra, calza alpargatas sin medias y habla catalan.

Dado en Barcelona á 1.º de Mayo de 1880.—Antonio María de Pineda.—Por su mandado, Ignacio Torrá, Escribano.

#### Logroño.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama, cita y emplaza á D. Carlos Steenackers, cuya última residencia tuvo en la villa de Cenicero, y en el día se ignora su paradero, para que en término de cinco días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por medio de Procurador y Abogado á contestar á la demanda ordinaria sobre pago de 7.500 pesetas é intereses de 6 por 100 anual que le ha interpuesto el Procurador Ruiz, en nombre de D. Antonio Santiago Haro y otros vecinos de Cenicero; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente y será declarado rebelde.

Dado en Logroño á 26 de Julio de 1880.—Facundo Cortadellas.—Maximino Ruiz de la Cuesta. X—176

#### Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes.

Hago saber que habiéndose provocado en este Juzgado juicio necesario de testamentaria de D. Joaquín Posada Gutierrez, vecino que fué de Belmonte, y hallándose ausente de ignorado paradero uno de sus hijos D. Braulio Posada Taviel, por el presente se le cita para dicho juicio, y para que comparezca á la junta que deberá celebrarse en esta mi sala de audiencia el 14 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, á fin de tratar de la administracion, custodia y conservacion del caudal perteneciente á la herencia de dicha finada, y sobre si las operaciones de inventario y avalúo se han de practicar simultáneamente.

Dado en Llanes á 22 de Julio de 1880.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Cayetano de la Cruz y Lopez. X—175

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte se cita y emplaza á los herederos ó causahabientes de D. Sebastian Martín de Rojas, vecino que fué de esta capital, Agente de negocios de los Reales Consejos y uno de los de número de Indias, para que en el improrogable término de 12 días comparezcan por medio de Procurador en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar la demanda interpuesta por D. Epifanio Ballesteros y Montes, sobre que se declare extinguida y caducada por prescripcion una obligacion por 20.000 rs. que D. José Lopez Enguilanos quedó adeudando al D. Sebastian Martín de Rojas del precio en que le vendió la casa sita en esta Corte y su calle de la Espada, núm. 11 antiguo, 10 nuevo de la manzana 55; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Julio de 1880.—Solís Liébana.—Celestino de Flores. X—180

#### Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en causa criminal que en el mismo se instruye, se anuncia la venta en publica subasta de varios muebles y efectos de tienda de comestibles que han sido retenidos en la cantidad de 102 pesetas 25 céntimos. El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día 30 de Agosto próximo, y hora de las nueve de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que dichos bienes podrá mostrarlos el depositario D. Cesáreo Latorre, que vive calle del Barquillo, número 39, portería.

Madrid 21 de Julio de 1880.—El Escribano, Luis Escobar. —P

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Atanasio Gracia y Mañez, hijo de Atanasio y María, casado, de 35 años de edad, del comercio, vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas se expresarán á continuacion, para que en término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que contra el mismo y otros se instruye por falsificacion y estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca del Gracia, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 24 de Abril de 1880.—Pedro Caula Abad.—De su órden, Liborio Lorbes.

#### Señas de Atanasio Gracia.

Estatura un metro 45 centímetros, pelo rubio, ojos azules, algun tanto corto de vista, cara, barba y nariz regulares, sin ninguna otra señal particular.

### NOTICIAS OFICIALES.

#### Compañía española para la fabricacion del metal liquido.

Número 296.—En la villa de Madrid, á 16 de Julio de 1880, ante mí, D. José Guerrero Brea, Notario público del ilustre Colegio de esta capital, con domicilio y estudio en la misma, y testigos que al final se expresarán, comparecen en este acto:

De una parte, D. Carlos Moisés Jacob, de estado casado, de 41 años, químico, vecino de la ciudad de Paris y residente accidentalmente en esta Corte.

De otra, D. Bernardino Jover y Martínez, tambien casado, de edad de 39 años, propietario, de esta vecindad, con domicilio en la ronda de Recoletos, núm. 7, principal.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Bernardo Luis Tacon y Herwes, Duque de la Union de Cuba, de 35 años de edad, casado, propietario, que habita en la calle del Conde de Miranda, números 1 y 3, principal.

El Excmo. Sr. D. José Gil Dorregaray y Rominguera, de edad de 51 años, casado, propietario, que vive en la calle del Barquillo, núm. 19, segundo.

D. Rafael Márto y Pascual del Pobil, de 42 años, casado, propietario, vecino de la ciudad de Alicante, y con residencia accidental en esta villa.

D. Antonio de Vivar y Gazzino, de edad de 45 años, viudo, Coronel Capitan de fragata y Diputado á Cortes, vecino, como los Sres. Duque de la Union de Cuba y Dorregaray, de esta capital, con habitacion en la calle del Rubio, números 7 y 9, piso segundo.

D. Angel Bonfante y Natino, mayor de 30 años de edad, soltero, Capitan de infanteria, residente en esta villa, calle de Campomanes, núm. 3, cuarto principal.

D. Antonio de la Cruz y Quesada, mayor de 50 años, soltero, Abogado, vecino de esta poblacion, que vive en la calle de la Biblioteca, 8, tercero.

Y D. José Jimenez y Leyva, de edad de 47 años, casado, propietario, y de esta vecindad, con domicilio en la travesía de Trujillos, núm. 2, cuarto tercero.

Cuyas circunstancias aparecen del pasaporte que me exhibe y recoge el Sr. Jacob, núm. 895, visto en el Consulado de España, bueno para Madrid, en 9 de Junio del corriente año, y de las cédulas personales que igualmente me presentan y devuelvo á los otros señores comparecientes, expedidas á sus nombres respectivamente con fechas 7 de Octubre, 22 de Diciembre, 27 de Enero, 28 de Noviembre, 40 de este último citado mes, 18 de Octubre, 12 de Abril y 19 de dicho Noviembre, todos próximos pasados, de primera, tercera, cuarta, quinta y sexta clase, números 149, 109, 1.436, 3.149, 3.900, 15.769, 31.472 y 3.136, por los Jefes económicos de Alicante y de Madrid.

Doy fé del conocimiento de los nueve expresados señores, que obran por su derecho propio, y el D. Rafael Márto además como apoderado especial de D. Tomás de Emaldia y Ormaechea, de 30 años de edad, casado, del comercio, y de esta vecindad, segun el que le ha conferido en 14 del actual ante el Notario vecino de esta Corte D. Eulogio Barbero y Quintero, y de cuya primera copia se unirá testimonio á continuacion de este instrumento público para documentarle é insertarle en sus traslados; afirmando dicho Sr. Márto que el citado mandato se encuentra en toda su fuerza y vigor, que le tiene aceptado, y caso preciso, de nuevo acepta para este acto.

Y teniendo, por tanto, la capacidad legal necesaria, que los comparecientes aseguran no les está limitada, para formalizar la presente escritura de cesion y de Sociedad anónima, manifiestan:

Primero. Que en 30 de Agosto de 1879 se concedió á Don Carlos Moisés Jacob, vecino de Paris, patente de invencion por 10 años para España y sus colonias por perfeccionamientos en la manera de tratar los papeles, hilos, maderas, metales, yesos, vidrios, juncos, pieles, telas y otras superficies para adornarlas de diversos colores metálicos ó de otra clase, y que segun el certificado expedido por el Conservatorio de Artes en 7 del corriente, continúa el Sr. Jacob en plena posesion de dicha patente, que tiene toda la fuerza y validez que le concede la ley.

Segundo. Que el citado Sr. Jacob, por contrato particular celebrado con D. Bernardino Jover y Martínez, ha cedido á este todos los derechos inherentes á la patente de referencia que queda á su cargo y riesgo, comprendiendo además esta cesion la de cuantas mejoras ó perfeccionamientos pueda el D. Carlos Moisés Jacob introducir en dicho invento, —al que se ha convenido en llamar *Metal liquido* por el aspecto metálico de sus efectos,—en todo el período de duracion de la patente, siendo de cuenta y riesgo del Sr. Jover el sacar las nuevas patentes á que haya lugar.

Tercero. El Sr. Jacob se comprometa á dirigir por sí la instalacion en Madrid de una fábrica para producir el metal liquido de todos colores, y dará principio á este trabajo en el momento en que el Sr. Jover, que se obliga á ello, ponga á disposicion del Sr. Jacob un local á propósito á juicio de este y con el agua necesaria, más una suma de 25.000 pesetas.

Cuarto. Que puesto á disposicion del Sr. Jacob el local con el agua, más las 25.000 pesetas, procederá á adquirir cuantos enseres, útiles y demás que es necesario para una fabricacion de 400 litros diarios, así como las primeras materias para los 100 primeros litros, é instalará la fábrica, que ha de quedar terminada dentro del plazo de 45 días, contados desde el en que se ponga á su disposicion el local y metálico mencionados.

Quinto. Que terminada la instalacion de la fábrica, Don Carlos Moisés Jacob hará entrega de ella al D. Bernardino Jover, mediante el juicio de peritos nombrados por ambos, que deberán certificar estar montada en regla, en disposicion de marchar por sí para una fabricacion de 400 litros diarios de metal liquido de todos colores, y con todo lo necesario para ello, salvo las primeras materias, dejando el personal de fabricacion perfectamente instruido en el efecto.

Sexto. Que verificada la entrega en las condiciones expresadas, presentará el Sr. Jacob las cuentas justificadas de todos los gastos de instalacion de la fábrica, más la de su viaje de Paris á Madrid, estancia en esta Corte, regreso á Paris y

algun otro viaje que le sea necesario hacer para la instalacion de la fábrica, cuyo montante total de gastos no podrá exceder de 25.000 pesetas, incluso las primeras materias para los 400 primeros litros: si el total de dichos gastos excediere de 25.000 pesetas, será de cargo del Sr. Jacob la diferencia, y si fuere menor de esta suma, se reservará la diferencia á cuenta de las sumas en metálico que ha de recibir por el privilegio.

Sétimo. Que dueño el Sr. Jover por la cesion que le ha hecho el Sr. Jacob en los términos especificados en las cláusulas que preceden de la patente de su invento *Metal liquido*, ha decidido, de acuerdo con el Sr. Jacob, constituir una Sociedad anónima por acciones, con objeto de reunir el capital necesario para la explotacion del metal liquido por medio de su fabricacion y venta, montando al efecto una fábrica en las condiciones ya expresadas en que el Sr. Jacob se compromete á instalarla.

Octavo. Que reunidos los comparecientes han convenido en constituir todos, excepcion hecha del Sr. Jacob, dicha Sociedad, á la que el D. Bernardino Jover declara que hace cesion amplia y completa de la patente de invencion para España y sus colonias del metal liquido, con todos los derechos inherentes á dicha patente, y en las mismas condiciones en que, segun consta en este contrato, ha recibido igual cesion del D. Carlos Moisés Jacob, debiendo en cambio percibir de la Sociedad, que se obliga á ello, 50 acciones amparadas, más una suma en metálico de 125.000 pesetas que le serán entregadas por terceras partes, ó sea en tres plazos de 41.666 pesetas 66 céntimos, en metálico y valores de la Sociedad, de los cuales el primer plazo le será entregado dentro de los ocho días siguientes á la fecha de este contrato; el segundo al recibir la Sociedad la fábrica instalada en las condiciones expresadas, y el tercero á los seis meses de la fecha en que esto tenga lugar, quedando desde este momento la Sociedad definitivamente dueña de la patente, á lo cual se convienen los otros comparecientes; y en su consecuencia, los Sres. D. Bernardino Jover, Excmo. Sr. Duque de la Union de Cuba, Excelentísimo Sr. D. José Gil Dorregaray, D. Rafael Márto, Don Antonio de Vivar, D. Angel Bonfante, D. Antonio de la Cruz y D. José Jimenez Leyva, todos por sí, y el Sr. Márto además en representacion de D. Tomás de Emaldia, han concertado en organizar la Sociedad anónima con arreglo á los siguientes

### ESTATUTOS

PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA ESPAÑOLA PARA LA FABRICACION DEL METAL LÍQUIDO.

#### TÍTULO PRIMERO.

##### Denominacion, objeto y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.º Por los presentes estatutos y con sujecion á las disposiciones de la ley vigente de 19 de Octubre de 1869, se constituye dicha Sociedad por acciones.

Art. 2.º Su objeto es la fabricacion y venta del metal liquido de D. Carlos Moisés Jacob, con privilegio de invencion en España y sus colonias, y de otros productos químicos que convengan á la Sociedad.

Art. 3.º El domicilio y administracion central se fija en Madrid.

Art. 4.º La duracion de la Sociedad será de 50 años.

#### TÍTULO II.

##### De las acciones y accionistas.

Art. 5.º El capital social se fija en 375.000 pesetas, representadas por 150 acciones de 2.500 pesetas de desembolso efectivo, y 50 acciones amparadas que representan 125.000 pesetas nominales, formando en junto un capital de 500.000 pesetas entre efectivo y nominal; las 200 acciones que constituyen dicho capital todas con los mismos derechos y disfrutando de un interés fijo de 6 por 100 anual además de los beneficios mayores que les corresponda.

Art. 6.º La Sociedad podrá constituirse tan luego se hallen suscritas 76 acciones de desembolso efectivo, cuyo pago se realizará en la forma siguiente: el 25 por 100, ó sean 625 pesetas por accion, tan luego como se reclame el pago por el Consejo de administracion de la Compañía, entregando al accionista provisionalmente un recibo de dicha suma hasta que pueda ser canjeado por la lámina de la accion que se expedirá oportunamente; el segundo dividendo del 15 por 100, ó sea de 375 pesetas, el día 15 de Agosto del presente año, y el 60 por 100 restante en plazos que no podrán exceder del 15 por 100, y que la junta general extraordinaria acordará.

Art. 7.º Las acciones serán indivisibles, nominativas, transferibles por endoso legalizado con la toma de razon y sello de la Sociedad, y a tenor de lo que expresa y concede la legislacion vigente, tendran la consideracion de efectos públicos para los efectos de la forma de su contratacion.

Art. 8.º Las acciones se redactarán en castellano, se cortarán de un libro talonario, llevarán 20 cupones para el cobro de los intereses de los 20 semestres de los 10 primeros años; estarán numeradas correlativamente del número 1 al 150 las de desembolso efectivo, y del 151 al 200 las 50 amparadas: todas serán firmadas por el Director gerente, dos Vocales del Consejo de administracion y Secretario general de la Compañía, y llevarán el sello de la Sociedad.

Art. 9.º Todas las acciones son hipoteca especial de la Sociedad, preferente á cualquiera otra que se constituya sobre ella. La adquisicion de una ó más acciones entraña la conformidad absoluta con los estatutos y reglamentos de la Compañía, así como con los acuerdos legítimos de la junta general y del Consejo de administracion.

Art. 10.º Todos los accionistas tienen derecho: Primero. A percibir el interés fijo del 6 por 100 y demás beneficios que produzca la Empresa en proporcion al número de acciones que poseyeren.

Segundo. A presentar á la consideracion de las juntas generales ó directivas las proposiciones que juzguen convenientes á la Sociedad.

Tercero. A enterarse de los libros, cuentas, estado de fondos y todo lo concerniente á la Sociedad, los días y horas que se señale por el Consejo en cada mes.

Art. 11.º Todos los accionistas quedan obligados: Primero. A satisfacer puntualmente los plazos de las acciones por que estén suscritos en las épocas marcadas, pues faltando á este requisito serán nulas, con pérdida de los desembolsos hechos, y declarada su caducidad por medio de acta notarial, publicándose en la GACETA oficial.

Segundo. A manifestar á la Direccion por medio de oficio el punto de su residencia y señas de su domicilio.

Tercero. A nombrar quien le represente en las juntas que se celebren, pudiendo hacerlo por medio de documento privado si fuere accionista, y de no serlo, con poder legal.

## TÍTULO III.

De la administración de la Sociedad.—Disposiciones generales.

Art. 12. La administración de la Compañía se ejercerá por la junta general de accionistas y por su Consejo de administración, que será nombrado por los primeros que constituyan la Sociedad.

Art. 13. La dirección, administración y organización de la Compañía se llevará á cabo con sujeción al reglamento orgánico que la junta general extraordinaria convocada al efecto discutirá y aprobará.

Art. 14. La junta general constituida con sujeción á los preceptos de los estatutos representa la totalidad de los accionistas, obligándose por lo tanto sus acuerdos.

Art. 15. Las autorizaciones de representación en junta general se estamparán al dorso de la papeleta de citación, autorizándolas con sus firmas los socios que las expidan.

Art. 16. Para las votaciones cada acción da derecho á un voto, sin que accionista alguno pueda tener más de cinco votos, sea cual fuere el número de acciones que posea ó represente.

Art. 17. Las juntas generales se celebrarán ordinariamente en la primera quincena del mes de Febrero de cada año, bajo la responsabilidad del Consejo de administración, y extraordinariamente cuantas veces las convoque el Consejo ó lo exijan accionistas tenedores de 76 acciones de desembolso efectivo.

Art. 18. La representación ejecutiva de la Sociedad se compondrá de un Director gerente y un Consejo de administración de siete Vocales accionistas poseedores al menos de tres acciones, que depositarán en la caja social durante el desempeño de sus cargos, y ejercerá sus funciones ya directamente ya por delegación en algunos de sus individuos en concepto de Comisión ejecutiva unida al Director gerente.

El número de Consejeros podrá ampliarse por las juntas generales ó por el mismo Consejo cuando se creyere necesario y conveniente para la mejor gestión y desarrollo de los intereses de la Sociedad.

Art. 19. El Consejo de administración se reunirá ordinariamente los días 15 y 30 de cada mes, y extraordinariamente cuantas veces lo acuerde el Presidente ó lo solicite la Gerencia.

Art. 20. Tanto el Presidente como el Vicepresidente y Secretario general, serán elegidos por el Consejo de entre sus mismos individuos, cuyos cargos podrán renovarse ó reelegirse, del mismo modo que todo el Consejo, de dos en dos años, al celebrarse la junta general ordinaria.

Art. 21. Los cargos del Consejo de administración son gratuitos, sin poder ser removidos á no existir justa causa.

Art. 22. Corresponde al Consejo de administración: Primero. El cumplimiento de todos los acuerdos de la junta general.

Segundo. Todas las funciones de la Administración de la Compañía, necesarias al mejor desenvolvimiento de su objeto social que no estén declaradas expresamente de la exclusiva competencia de la junta general de accionistas.

Tercero. Ejercer la representación de la Sociedad en cuantos actos deba esta intervenir, ya sea reclamando ya para comparecer en juicio, delegando por medio de poderes al efecto á Procuradores y otras personas, firmando solamente el Presidente y Director gerente en este caso dichos poderes.

Cuarto. Nombrar y destituir los empleados y dependientes, así como designar los beneficios y sueldos que hayan de disfrutarse, oyendo siempre al Director gerente.

Quinto. Ejercer la ordenación de pagos por todos conceptos, disponiendo para ello de retirar los fondos necesarios del Banco ó Caja donde se hallen depositados.

Sexto. Convocar, presidir y dirigir las discusiones de las juntas generales.

Séptimo. Acordar se forme el balance y cuentas generales parciales, uno ó dos arqueos en cada mes, y ejecutar todo aquello de carácter grave y urgente que en momentos especiales pudiese ocurrir.

Octavo. Hacer cumplir y ejecutar todas las disposiciones del reglamento orgánico.

Art. 23. Los individuos del Consejo de administración no comprometen en manera alguna sus bienes propios por las obligaciones que expresan los estatutos, y por las que sean contraídas en nombre y por cuenta de la Sociedad, dentro de los límites que marcan los mismos.

Art. 24. El Consejo examinará los reparos y observaciones de contabilidad que pudieran hacerse por los accionistas, consignando en actas el acuerdo.

## TÍTULO IV.

Contabilidad del haber social.

Art. 25. La contabilidad de la Compañía partirá de un inventario general y minucioso del activo y pasivo de la misma por todos conceptos.

Art. 26. En cada mes se presentará al Consejo un estado del movimiento de fondos ocurrido en el mes anterior, comprendiendo los derechos y obligaciones que hubiesen quedado en descubiertos.

Art. 27. El 31 de Diciembre de cada año se cerrarán las cuentas de la Compañía, formándose el balance general.

Art. 28. Las cuentas del año anterior, el inventario y balance general se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Compañía todo el mes de Enero siguiente, para que los accionistas puedan examinarlas y hacer las observaciones que crean oportunas en la junta general.

## TÍTULO V.

Amortización y beneficios.

Art. 29. De los productos líquidos que resulten se separará un 10 por 100, y con su importe se amortizará el desembolso hecho al número de acciones que permita á aquella cantidad por medio de sorteo, que se celebrará todos los años en la junta general ordinaria.

## TÍTULO VI.

Disolución de la Sociedad.

Art. 30. En el caso de que por la junta general, y mediante causas especiales, pudiera determinarse la disolución antes del término de la duración de la Sociedad, se nombrará una Junta liquidadora que, de conformidad con el Director gerente, proceda á tasar y realizar el haber social, se pagarán y saldarán todas las cuentas y gastos, y el residuo se distribuirá á prorrata entre las acciones de desembolso efectivo solamente, si el capital disponible no excediera al satisfecho por las primeras 150 acciones, porque si excediera, el sobrante se distribuirá también á prorrata entre las 200 acciones.

Art. 31. Cuando llegue el caso de la disolución natural de la Compañía, se llevará á cabo con sujeción á lo que establezcan las leyes que rijan.

Y llevando á efecto el proyecto convenido en la vía y forma que más haya lugar en derecho, de su libre y espontánea voluntad:

Otorgan que, con arreglo al caso 3.º del art. 265 del Código de Comercio, en conformidad con lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo las disposiciones generales del derecho común y con las restricciones y modificaciones que establecen las leyes de comercio, crean y fundan la Sociedad anónima por acciones denominada *Compañía española para la fabricación del metal líquido*, sujetándose en un todo á cuanto comprenden las cláusulas al principio citadas y estatutos anteriormente insertos, que se obligan á guardar y cumplir por sí y á nombre de todos los accionistas que en adelante fueran de la referida Sociedad anónima, en la manera más lata que permitan nuestras leyes.

En cuyos términos crean la precitada Sociedad, comprometiéndose y obligando el D. Rafael Márto a su representado á observar todo lo que queda consignado en este contrato, sin interpretación ni tergiversación alguna.

El D. Carlos Moisés Jacob por su parte dice que solo acepta de la presente escritura lo que le concierne, sin perjuicio de todos sus derechos y obligaciones mencionadas en el contrato particular que con el Sr. Jover tiene firmado con fecha 26 de Junio último, y especialmente la ejecución de los pagos en sus venimientos, que tiene que recibir por la venta de su patente, y las 25.000 pesetas, para la instalación de la fábrica que ha de producir el metal líquido.

ADVERTENCIAS.—Y yo el Notario advertí á los señores otorgantes:

1.º Que la constitución de la Sociedad se ha de hacer constar por medio de esta notarial, según lo prevenido en la citada ley de 19 de Octubre de 1869.

2.º Que la copia primordial de esta escritura se ha de presentar en la oficina de Liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de esta Corte para satisfacer los que pueda devengar dentro de los plazos y bajo las multas impuestas á los morosos por la legislación vigente.

3.º Y que de conformidad con lo prevenido en el art. 3.º de dicha ley y 26 del Código de Comercio, la indicada primera copia con la del acta de constitución han de presentarse igualmente en el plazo de 15 días, á contar desde el siguiente al de dicha constitución, en el Gobierno civil de esta provincia, á los efectos que en los mencionados artículos y en el 293 también del Código se establecen, así como para la aprobación de la transferencia de los derechos del cesionario á favor de la Sociedad que funda.

Así lo otorgan y firman con los testigos presenciales, que lo fueron D. José Losada y Oñate y D. Pedro Bravo y Calleja, ambos de esta vecindad, sin excepción legal para serlo, á los que y señores comparecientes leí íntegramente este instrumento público, por haber renunciado el derecho que les advertí tenían para verificarlo por sí, y de todo doy fé, lo signo y firmo.—Charles Moisés Jacob.—Bernardino Jover.—M. el Duque de la Unión de Cuba.—José Gil Dorregaray.—Rafael Márto.—Antonio de Vivar.—Angel Bonfante.—A. de la Cruz.—José Jiménez Leyva.—José Losada.—Pedro Bravo.—Signado.—José Guerrero Brea.

## Testimonio.

Número 542.—En la villa de Madrid, á 14 de Julio de 1880, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, y testigos que se dirán, comparece D. Tomás de Ewaldia y Ormaechea, de edad de 30 años, de estado casado, del comercio y vecino de esta capital, habitante en la calle de Alcalá, núm. 49, cuarto bajo de la izquierda, con cédula personal que exhibe y recoge del Jefe económico de esta provincia, núm. 345, fecha 16 de Febrero de este año.

Asegura, y así parece á juicio de mí el Notario, que se halla con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, y dice que confiere poder especial y tan bastante como por derecho se requiera á favor de D. Rafael Márto, vecino de esta capital, para que en su nombre asista á las juntas de todas las Sociedades ó Compañías de que el otorgante sea socio, que se celebren con objeto de constituirse, á tenor de lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, y en su virtud firme las actas notariales de constitución que se formalicen; en la inteligencia de que desde ahora aprueba y ratifica todo cuanto se ejecute en virtud de este mandato.

Así lo dijo y otorga, siendo testigos D. Eduardo de Riquer y Alomá y D. Ricardo Serra, de esta vecindad, habiéndoles leído íntegramente yo el Notario este poder, por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerle por sí mismos; de todo lo cual, de conocer al otorgante y de que firma con los testigos, doy fé.—Tomás Ewaldia Ormaechea.—Eduardo de Riquer.—Ricardo Serra.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Es primera copia, que concuerda con su matriz, obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, á que me remito, de que doy fé; y la expido para el otorgante en un pliego sello 6.º, núm. 108.725, que signo y firmo el mismo día de su fecha.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Corresponde á la letra con la primera copia de poder, que para poner este testimonio me ha sido exhibida por D. Rafael Márto y Pascual del Pobil, de esta vecindad, á quien, rubricada por mí, se la devolví; de que doy fé, y á que me remito. Y para que conste, á instancia del mismo, yo D. José Guerrero Brea, Notario público del ilustre Colegio de esta Corte, con domicilio en la misma, expido el presente, previa extensión de la oportuna acta en el libro-registro indicado, que signo y firmo en este pliego del sello 10.º en Madrid á 15 de Julio de 1880.—Signado.—José Guerrero Brea.

Yo el infrascrito Notario presente fui, y en fé de ello, así como de que su matriz queda en mi registro protocolo bajo el núm. 296, expido esta primera copia á instancia del Director Gerente D. Bernardino Jover y Martínez, en un pliego de papel del sello 1.º y ocho del 11.º, señalados con los números 14.748 y del 4.252.814 al 821 inclusive, que rubrico, signo y firmo en Madrid, día de su otorgamiento.—José Guerrero Brea.

## ACTA.

Número 297.—En la villa de Madrid, á 16 de Julio de 1880, ante mí D. José Guerrero Brea, Notario público del ilustre Colegio de esta capital, con domicilio y estudio en la misma, siendo la hora de las seis y media de la tarde de este día se constituyeron en mi casa-habitación, sita en la calle Mayor, número 149, en arto entresuelo de la derecha, los señores:

D. Bernardino Jover y Martínez, casado, de 39 años de edad, propietario, de esta vecindad, con domicilio en la ronda de Recoletos, núm. 7, principal.

El Excmo. Sr. D. Bernardo Luis Tacon y Herwes, Duque de la Unión de Cuba, de edad de 35 años, también casado, propietario, que habita en la calle del Conde de Miranda, números 1 y 3, principal.

El Excmo. Sr. D. José Gil Dorregaray y Rominguera, de 51 años, casado, propietario, que vive en la calle del Barquillo, número 19, piso segundo.

D. Rafael Márto y Pascual del Pobil, de 42 años de edad,

casado, propietario, vecino de la ciudad de Alicante y con residencia accidental en esta villa.

D. Antonio de Vivar y Gazzino, de edad de 45 años, viudo, Coronel Capitan de fragata y Diputado á Cortes, vecino como los Sres. Duque de la Unión de Cuba y Dorregaray de esta capital, con habitación en la calle del Rubio, números 7 y 9, piso segundo.

D. Angel Bonfante y Natino, mayor de 30 años de edad, soltero, Capitan de infantería, residente en esta villa, calle de Campomanes, núm. 3, cuarto principal.

D. Antonio de la Cruz y Quesada, mayor de 50 años, soltero, Abogado, vecino de esta población, que vive en la calle de la Biblioteca, 8, tercero.

Y D. José Jiménez y Leyva, de edad de 47 años, casado, propietario, y de esta vecindad, con domicilio en la traviesa de Trujillos, núm. 2, cuarto tercero; cuyas circunstancias aparecen de las respectivas cédulas personales que exhiben y recogen, expedidas á sus nombres con fechas 7 de Octubre, 22 de Diciembre, 27 de Enero, 23 de Noviembre, 10 de este último citado mes y 18 de Octubre, 12 de Abril y 19 de dicho Noviembre, todos próximos pasados, de primera, tercera, cuarta, quinta y sexta clase, números 149, 409, 436, 3.149, 3.900, 45.769, 31.472 y 3.436 por los Jefes económicos de Alicante y Madrid.

Doy fé del conocimiento de los expresados señores, que obran por su derecho propio, y el D. Rafael Márto además como apoderado especial de D. Tomás de Ewaldia y Ormaechea, de 30 años de edad, casado, del comercio, y de esta vecindad, según el que le ha conferido en 14 del actual ante el Notario, vecino de esta Corte, D. Eulogio Barbero y Quintero, cuya primera copia se unirá á continuación de este instrumento público para documentarle é insertar en sus traslados, afirmando dicho Sr. Márto que el citado mandato se encuentra en toda su fuerza y vigor, que le tiene aceptado, y caso preciso, de nuevo acepta para este acto. Todos ellos convocados especialmente al efecto, me requirieron para que haga constar y consigne por medio de la presente acta los particulares siguientes:

1.º Que por escritura otorgada por mi testimonio en este día bajo el núm. 296, los señores requirentes D. Bernardino Jover y Martínez, Excmo. Sr. D. Bernardo Luis Tacon y Herwes, Duque de la Unión de Cuba; Excmo. Sr. D. José Gil Dorregaray y Rominguera, D. Rafael Márto y Pascual del Pobil, D. Antonio de Vivar y Gazzino, D. Angel Bonfante y Natino, D. Antonio de la Cruz y Quesada, y D. José Jiménez y Leyva, por sí todos, y el D. Rafael Márto en representación además de D. Tomás de Ewaldia y Ormaechea, formaron una Sociedad anónima por acciones, denominada *Compañía española para la fabricación del metal líquido*, con objeto de la fabricación y venta del metal líquido, invento de D. Carlos Moisés Jacob, con privilegio obtenido para España y sus colonias, y de otros productos químicos que convenga á la Sociedad por perfeccionamientos en la manera de tratar los papeles, hules, maderas, metales, yesos, vidrios, juncos, pieles, telas y otras superficies para adornarlas de diversos colores metálicos ó de otra clase, pudiendo hacer la fusión de otras Sociedades de idéntica naturaleza, previos los requisitos necesarios.

2.º Que por el art. 6.º de los estatutos se consignó que la Sociedad podrá constituirse tan luego como se hallen suscritas 76 acciones de desembolso efectivo, cuyo pago se realizara con el 25 por 100, ó sea con 625 pesetas por acción, tan luego como se reclamara el pago por el Consejo de administración de la Compañía, entregando al accionista provisionalmente un recibo de dicha suma hasta que pueda ser canjeado por la lámina de la acción que se expedirá oportunamente; el segundo dividendo del 15 por 100, ó sea de 375 pesetas, el día 15 de Agosto del presente año, y el 60 por 100 restante en plazos que no podrán exceder del 15 por 100, y que la junta general extraordinaria acordará; y habiéndose verificado la suscripción de dicho número, resultan ser poseedores de las mismas los señores siguientes:

Excmo. Sr. Duque de la Unión de Cuba, de diez acciones.  
Excmo. Sr. D. José Gil Dorregaray, de tres.  
Sr. D. Rafael Márto y Pascual del Pobil, de siete.  
D. Antonio de Vivar y Gazzino, de cinco.  
D. Tomás de Ewaldia y Ormaechea, de cuatro.  
D. Angel Bonfante y Natino, de cuatro.  
D. Antonio de la Cruz y Quesada, de nueve.  
D. José Jiménez y Leyva, de una.  
D. Bernardino Jover y Martínez, de treinta y tres.

Componiendo las nueve partidas el número total de 76 acciones de pago, igual al número que con arreglo al art. 6.º se consignó necesario para formar la Sociedad.

3.º Que cumplido lo estipulado en los dos párrafos precedentes, deseaban solemnizar en todas sus partes lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

En su consecuencia, todos los señores presentes y representado, de unánime conformidad declararon constituida la Sociedad denominada *Compañía española para la fabricación del metal líquido*, con entera sujeción á lo prescrito en los estatutos que comprende la escritura relacionada que formalizaron en este día ante el infrascrito Notario bajo el núm. 296.

Acto continuo, por el D. Bernardino Jover y Martínez se expuso lo conveniente que sería aprovechar esta reunión para proceder al nombramiento del Consejo de administración de dicha Sociedad con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, y aceptado el pensamiento, considerándose esta junta general como la primera de la Sociedad, después de haber conferenciado sobre el particular, acordaron por unanimidad nombrar para formar el citado Consejo de administración á los señores:

Excmo. Sr. Duque de la Unión de Cuba, Presidente.  
Excmo. Sr. D. José Gil Dorregaray, Vicepresidente.  
D. Rafael Márto y Pascual del Pobil, Secretario general.  
Vocales D. Tomás de Ewaldia, D. Angel Bonfante, D. Antonio de Vivar y D. Antonio de la Cruz.

Y D. Bernardino Jover y Martínez, Director gerente.  
Abogado consultor, el Excmo. Sr. D. Justo Pelayo Cuesta, Senador del Reino.

Y no teniendo más objeto el requerimiento que se me ha hecho, extiendo la presente acta, que firman los referidos señores concurrentes, de todo lo que yo el referido Notario doy fé.—Bernardino Jover.—M. el Duque de la Unión de Cuba.—José Gil Dorregaray.—Rafael Márto.—Antonio de Vivar.—Angel Bonfante.—A. de la Cruz.—José Jiménez Leyva.—José Guerrero Brea.

Signo el poder núm. 542, que se copia en la escritura social.  
Es copia de su matriz, obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el núm. 297 de orden, de que doy fé y á que me remito.

Y á petición del Sr. D. Bernardino Jover y Martínez, Director gerente de la citada Sociedad, la expido en cuatro pliegos de papel del sello 10.º, señalados con los números del 639.262 al 265 inclusive, que rubrico, signo y firmo en Madrid día de su fecha.—Signado.—José Guerrero Brea. X—168

Sociedad general de Fosfatos de Cáceres.

Balance en 31 de Diciembre de 1879.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes items like 'Valores mineros', 'Capital social', and 'Reserva obligatoria'.

Madrid 10 de Julio de 1880.—Por el Consejo de administracion, S. Moret. X—178

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 28 de Julio de 1880, comparado con el del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public bonds (Rendos Públicos) and other financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various provinces (Baza, Beneficio, Baza, Beneficio) across the Kingdom.

Bolsa extranjera.

PARIS 27 DE JULIO.

Table showing foreign exchange rates for Paris, including rates for Spanish and French bonds and consolidated English rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, día, 48'25. Paris, a ocho días vista, fr., 504 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Julio de 1880.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA', 'TEMPERATURA', 'HUMEDAD', 'VIENTO', 'NIEBLA', and 'LUBRICO'. Includes data for temperature, humidity, and wind.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en las plazas de la nación en varios puntos.

Table of telegraphic summaries from various locations (LOCALIDADES) including weather conditions like 'Brisa', 'Calma', and 'Despejado'.

(1) OBSERVACIONES.—DÍA 27.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamientos constitucionales de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de mercados públicos, intervencion del Mercado de granos y hortalizas...

Table listing market prices for various goods such as 'Carne de vaca', 'Carne de cerdo', 'Huevo', 'Arroz', and 'Pan'.

Del parte remitido por la Administración principal de Correos y Arribos resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection points (PUNTOS DE RECAUDACION) and amounts in Ptas. and Cént.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Julio de 1880.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Junta de gobierno de la Academia matritense de Jurisprudencia y Legislacion ha acordado abrir un concurso para la adjudicacion de los premios extraordinarios...

- List of conditions and prizes for the competition, including details about the number of copies and the nature of the works.

La Empresa de la Revista de los Tribunales, de los señores Góngora, acaba de poner a la venta el tomo ó cuaderno primero de una obra...

Con el título de Las Novedades ha empezado a publicarse una nueva revista mensual bajo la direccion de Don C. Serrano Magdalena...

Por el sumario del primer cuaderno puede juzgarse del carácter de la nueva publicacion, figurando en ella firmas de la Sra. Sinués, y de los Sres. Serrano Magdalena, Ossorio y Bernard, Trueba, Erckmann-Chatrian, Benot, Monroy, Mery, Rodriguez Chaves y Guerrero.

El concierto celebrado anteanoche en los Jardines del Buen Retiro, bajo la direccion del Maestro Breton, estuvo concurridísimo...

Damos las gracias al Sr. Director del Instituto de segunda enseñanza de Santiago por el ejemplar que se ha servido remitirnos de la Memoria de dicho establecimiento...

Tambien hemos recibido, é igualmente agradecemos, el Resumen del estado del Instituto de segunda enseñanza de Cáceres durante el curso de 1878 á 1879...

SANTOS DEL DIA.

Santa Marta, virgen; San Félix; San Simplicio, y Santa Beatriz, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Comendadoras de Santiago.

ESPECTACULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—El juicio de Friné.—Picio, Adán y compañía.—Intermedios por la banda de Ingenieros, dirigida por el señor Mamó.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRENTA NACIONAL.